

2.— Abonar los gastos de reenvío de las películas.

3.— Exhibir las películas en las fechas fijadas y a su devolución en perfecto estado al día siguiente de su proyección, salvo acuerdo en contrario con la Filmoteca Regional.

4.— Indemnizar a la empresa distribuidora de la película en caso de su deterioro o pérdida.

#### Artículo 9.— Incidencias

El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 8 en sus apartados 2, 3 y 4, determinará la suspensión de la programación aprobada hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias producidas.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

ILMOS. SRES. SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

**3146 ORDEN de 28 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia.**

Con el fin de potenciar las actividades en materia de Teatro y Música, y de favorecer una mejor coordinación entre los agentes participantes, se crea la Red de Teatros y Auditorios de la Región en el ámbito de las competencias que le corresponden a esta Consejería en el campo de la cultura.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

#### Artículo 1.— Convocatoria

Por la presente Orden se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia para el año 1995.

#### Artículo 2.— Objeto

La Red de Teatros y Auditorios tiene por objeto la promoción del Teatro y de la Música mediante:

a) La creación de circuitos estables, de carácter continuo o periódico, en colaboración con los Ayuntamientos.

b) El estímulo de la producción de espectáculos y la organización de giras de los grupos.

c) La coordinación entre los agentes participantes entre sí y con la Dirección General de Cultura.

d) La consolidación de hábitos culturales en los ciudadanos.

#### Artículo 3.— Participantes

La Red de Teatros y Auditorios se destina preferentemente a artistas, intérpretes, compañías y agrupaciones de carácter profesional.

Excepcionalmente, y en razón a su alta calidad, podrán participar, también, artistas y grupos aficionados.

Los participantes aficionados, residentes o constituidos en la Región habrán de ser seleccionados con arreglo a lo que se disponga en las Órdenes que regulen las Campañas de promoción del Teatro y de la Música, Danza y Folklore.

#### Artículo 4.— Requisitos

Para tomar parte en la Red de Teatros y Auditorios se requerirá por parte de los Ayuntamientos.

a) Disponer de un local con equipamiento escénico suficiente.

b) Contar con un responsable de programación y organización.

c) Compromiso de llevar a cabo una programación estable, de carácter continuo o periódico, y, de un mínimo de 12 actuaciones (teatrales y musicales) al año.

d) Destinar una aportación anual mínima para los gastos de cachet de los grupos e intérpretes de Teatro y Música en la Red.

— Para Municipios de menos de 15.000 habitantes: 1.200.000 pesetas.

— Para Municipios de 15.000 a 20.000 habitantes: 1.600.000 pesetas.

— Para Municipios de más de 20.000 a 50.000 habitantes: 2.000.000 de pesetas.

— Para Municipios de más de 50.000 habitantes: 4.000.000 de pesetas.

La participación en la Red se hará a través de una Mesa de Programación que se articulará del modo más

operativo posible, a la vista del número de los Ayuntamientos interesados.

#### **Artículo 5.— Programación**

Teniendo en cuenta el número e interés de las actuaciones propuestas por los Ayuntamientos, así como el grado de cobertura de ingresos por taquilla, se constituirá una o dos Mesas o Comisiones de Programación.

Las Mesas o Comisiones de Programación estarán presididas por el Director General de Cultura, o funcionario en quien delegue, y las integrarán la totalidad de los representantes de los Municipios participantes, actuando de Secretario el funcionario que se designe.

Las programaciones se ajustarán en lo posible a los trimestres del año y deberán estar ultimadas con quince días de antelación como mínimo al comienzo de cada trimestre.

#### **Artículo 6.— Financiación**

Salvo supuestos excepcionales, el importe del caché por actuación no podrá ser superior a 800.000 pesetas en el caso de espectáculos con taquilla, o de 500.000 pesetas en el caso de espectáculos sin taquilla.

La Consejería de Cultura y Educación abonará hasta el 60% del importe del caché, siendo el resto de cuenta del Ayuntamiento organizador.

Todos los gastos de organización, difusión local y montaje serán de cuenta del Ayuntamiento.

Los gastos generales de programación y publicidad serán de cuenta de la Consejería de Cultura y Educación.

#### **Artículo 7.— Aportación de la Consejería**

La aportación de la Consejería de Cultura y Educación a la Red se hará con cargo al concepto 15.02.455A.649 del Presupuesto vigente y dentro de los importes que se asignen a la promoción del Teatro y de la Música, Danza y Folklore.

El Director General de Cultura distribuirá el importe destinado a la Red valorando las propuestas presentadas por los Ayuntamientos a la mesa de programación según aportación, número e interés de las actuaciones solicitadas, medios de financiación, así como teniendo en cuenta las peticiones de las Campañas del Teatro y de la Música, Danza y Folklore previstas llevar a cabo en el respectivo Municipio.

Una parte de la aportación global de la Consejería de Cultura y Educación a la Red se reservará a los artistas y grupos de la Región.

#### **Artículo 8.— Coproducciones**

Se estimulará dentro de la Red la coproducción de espectáculos, para lo cual se atenderán preferentemente en cuanto a la concesión de subvenciones para montajes y se adoptarán por parte de la Consejería de Cultura y Educación aquellas otras medidas complementarias que se estimen convenientes.

#### **Artículo 9.— Red Nacional de Teatro y Auditorios.**

La organización de la Red deberá procurar la mayor relación con la Red Nacional de Teatros y Auditorios.

#### **Artículo 10.— Justificantes**

Dentro de los quince días siguientes a la terminación del periodo de cada programación, los Ayuntamientos deberán remitir a la Dirección General de Cultura justificante del pago o del expediente de pago en tramitación de los cachés a los participantes firmado por el Interventor o el Secretario.

La anterior justificación será requisito necesario para la permanencia en la Red.

#### **Artículo 11.— Régimen especial**

El Teatro Romea de Murcia en razón a su singularidad será objeto de un tratamiento específico convenido con el Ayuntamiento de Murcia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.**

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

**ILMOS. SRES. SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.**